
GC-00010-JP-2026 Z.A. (EN REP. Z.A.A.) C/ R. S/ VIOLENCIA

VIEDMA, 29 de enero de 2026

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la Sra. A.Z. en nombre y representación de su hija A.A.Z., radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar contra el adolescente T.R.U., con la finalidad de protegerla/o y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección:"1)-Dejar sin efecto los puntos 1) y 2) de la resolución dictada el día de ayer.- 2)- PROHIBIR a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. cualquier acto de violencia física o psicológica en la relación definiendo la citada ley D 340 a la VIOLENCIA PSICOLOGICA como aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros; a la VIOLENCIA EMOCIONAL como aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar. 3)-.PROHIBIR a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. toda clase de conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia hacia el otro a los fines de evitar un agravamiento de los hechos de violencia o su reiteración en el tiempo. 4)-Teniendo en cuenta que las partes (víctima.-denunciado) resultan ser personas menores de edad, disponése la intervención de SENAF con carácter de urgente.-Líbrese el correspondiente oficio.- 5)- HACER SABER a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y de disponer la medida cautelar de prohibición de acercamiento entre ambos de manera inmediata.- 6)-Disponer la intervención de la Defensora de

menores e incapaces en turno a través de su vinculación en el sistema PUMA.- 7)- Ordenar a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a fin de abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Hector A. Monteoliva a los fines de su realización o profesional de su confianza .- Con el objeto de acreditar su concurrencia deberán presentar por ante este juzgado de Paz los certificados correspondientes de manera mensual.- 8)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.--En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la Defensa Pública-CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfonos 02920-441000 int. 483 y/o 02920-244798. 9)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Comisaría 20.- Líbrese el correspondiente oficio.- Por ser menores de edad líbrese cédulas a nombre de ambos adolescentes y de uno de sus progenitores.- 10)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.".

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, por ello y en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz, las que continuarán vigentes hasta el día 27.04.2026 (art. 150 inc. a) del CPF).

2.- Hacer saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

3.- Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

4.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Juez de Paz, hágase saber a las partes T.R.U. y A.A.Z. que deberán acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar

tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

6.- Atento la intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia ordenada por la Juez de Paz, líbrese oficio a Senaf a fin con copia de la denuncia fin que informe en el término de 5 días si ha dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Juez de Paz y en caso de ser necesario implemente las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. , las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109.-

7.- Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz, las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° 'GC-00010-JP-2026Z.A. (EN REP. Z.A.A.) C/ R. S/ VIOLENCIA '.- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

8.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y oportunamente archívense en carácter de terminadas.

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA DE FERIA